



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 706/2020**

**Asunto: Dotación de Equipos de Protección Individual a personal de SACYL como consecuencia de la crisis sanitaria / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la importancia y necesidad de dotar a los profesionales de SACYL de los Equipos de Protección Individual en la grave situación de emergencia sanitaria provocada por el brote del virus COVID-19.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hace un exhaustivo relato de la situación y de las medidas emprendidas por la Consejería de Sanidad para afrontar, en la medida de lo posible, la grave situación de pandemia que nos aqueja.

La presente actuación tiene su origen no sólo en la queja formulada con fecha 22 de marzo de 2020 ante nuestra Institución, sino en la preocupación del Procurador del Común, como defensor de los derechos de los ciudadanos y de los empleados públicos, respecto de las medidas adoptadas (y a adoptar) para la protección de la salud y la vida de quienes en este momento se encuentran en “primera línea de batalla” frente al COVID-19.

En esta fecha y en el referido escrito de queja se puso de manifiesto ante esta Procuraduría la existencia de 455 profesionales sanitarios afectados por el virus, y el



primer fallecido. Lamentablemente estos datos no han hecho sino incrementarse. Así, en comparecencia pública de la Jefa de área del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias del Ministerio, del día de 11 de abril, ya se indicaba que cerca de 25.000 profesionales sanitarios se encontraban contagiados, y que esta cifra suponía el 15,45 por ciento del total de positivos en España. Por otra parte el número de fallecidos también ha aumentado y en algunos casos se está denunciando la falta de medios para proteger a estos profesionales que en su mayoría están llevando a cabo sus tareas más allá del estricto cumplimiento del deber.

Por otra parte, nos parece adecuado indicar que estas medidas han de extenderse a los trabajadores y no sólo a los profesionales sanitarios, haciendo especial hincapié en la prevención en Atención Primaria, Hospitalaria y también en Emergencias Sanitarias.

Hemos de reseñar asimismo que, puesto que estimábamos que con la asunción de competencias por parte del Ministerio de Sanidad, como consecuencia del Estado de Alarma de fecha 14 de marzo de 2020, así como en atención de la competencia de la Inspección de Trabajo en esta materia, la problemática quedaba fuera de nuestro ámbito de actuación, remitimos la queja al Defensor del Pueblo, como máximo supervisor de las actuaciones de la Administración General del Estado. En atención a ello, el Alto Comisionado de las Cortes Generales procedió a la apertura del expediente 20005536, y hemos tenido conocimiento de que en el marco de tramitación del mismo se ha informado al autor de la queja inicial (remitida por esta Procuraduría en fecha 27 de marzo), que el Defensor del Pueblo *“ha iniciado una actuación con todas las consejerías de sanidad de las comunidades autónomas, recabando información sobre diferentes aspectos. En relación con la disponibilidad de materiales de protección y otros productos necesarios para poder prestar correctamente la asistencia sanitaria, se ha solicitado a cada Administración información sobre las dificultades encontradas en la adquisición y distribución de equipamientos de protección y de test de confirmación para Covid-19; además, sobre las medidas ejecutadas en la prestación farmacéutica y los circuitos de dispensación para la atención a los pacientes Covid-19 y al resto de pacientes, particularmente con enfermedades crónicas.”*

Con fecha 11 de marzo de 2020, la OMS declaró como pandemia el brote causado por el virus SAR-Cov-2 que ha dado lugar a la mayor crisis sanitaria mundial de los últimos tiempos. Sin embargo no puede obviarse que la situación venía ya anunciada con anterioridad, pues en fecha 30 de enero de 2020, el propio Director General de la OMS declaró el brote (ya públicamente reconocido en la República Popular China) como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, a cuyo efecto el propio Centro de Coordinación de Urgencias y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Sanidad, emitió un Comunicado.

Como consecuencia de ello así como de la grave situación creada, el Gobierno de la Nación decretó el Estado de Alarma (prorrogado dos veces más), el día 14 de marzo



de 2020. Tal situación ha supuesto, por mor del artículo 12 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que *“Todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad”*.

Sin embargo y hasta ese momento, la competencia en la materia estaba atribuida y debía ser ejercida por la Consejería de Sanidad quien, previendo la situación futura, ya puso en marcha el día 20 de febrero de 2020 el Plan Específico de Prevención de Riesgos del que nos informa en su escrito de 30 de marzo (recibido por nuestra Institución el día 8 de abril de 2020).

Por otra parte y como también se nos informa por parte de la Consejería de Sanidad, no puede obviarse que el artículo 1.1 de la Orden SAN/307/2020, dispone que *“En todo caso se atenderá con los recursos disponibles la seguridad de los trabajadores”*. Sin embargo, a la vista del desarrollo de los acontecimientos ya descrito y por todos conocidos, se trata de una disposición demasiado genérica para hacer frente a la dimensión que ha tomado la problemática.

A su vez el artículo 14.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales dispone que *“Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.”* Y añade que *“El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.”*

Además aclara que *“Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las Administraciones públicas respecto del personal a su servicio.”*

Tampoco puede obviarse la necesaria aplicación en este ámbito del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, o el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos. El artículo 7.1.b) del citado RD dispone la obligación del empleador de proveer a los trabajadores de prendas de protección apropiadas o de otro tipo de prendas especiales adecuadas, como colofón a lo establecido en el artículo 6.1.d: *“Si los resultados de la evaluación a que se refiere el artículo 4 pusieran de manifiesto un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores por exposición a agentes biológicos, deberá evitarse dicha exposición. Cuando ello no resulte factible por motivos técnicos, habida cuenta de la actividad desarrollada, se reducirá el riesgo de exposición al nivel más bajo posible para garantizar adecuadamente la seguridad y la salud de los trabajadores afectados, en particular por medio de las siguientes medidas: (...) d) Adopción de medidas de protección colectiva o, en su defecto, de protección individual, cuando la exposición no pueda evitarse por otros medios.”*



Por consiguiente existe un indudable deber de tutelar el derecho. Cuestión distinta es la disponibilidad de medios y la adecuada gestión de los medios.

Estimamos también de gran importancia la prolija y detallada información remitida por la Consejería de Sanidad en orden a las medidas adoptadas para la adquisición de medidas de protección del personal de SACYL dentro siempre de las directrices, en diversos sentidos, de la Administración General del Estado en el marco de las competencias asumidas mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19. Así, se nos indica que, con fecha 14 de marzo, como consecuencia del citado Real Decreto, se recibe la *“prohibición expresa de continuar con la adquisición de material”*. Esta restricción hubo de ser revocada, con fecha 17 de marzo, ante la *“falta de eficacia de la Autoridad Competente Delegada”* quien no atendía las peticiones reiteradas de suministro, seguramente porque el problema era que en ese momento ya se había producido una situación de desabastecimiento mundial. Se añade que hasta el día 27 de marzo (con las vicisitudes expuestas), se ha realizado una inversión de 28,7 millones de euros y que se han distribuido un total de 2.481.778 artículos en los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud. Por otra parte se informa de que la gran cantidad de productos adquiridos, gran parte de ellos a la República Popular China, requiere especiales medios de transporte (aviones cuyos fletes se han programado de forma escalonada), y se nos ha dado cuenta de la recepción en Zaragoza y en Barcelona de vuelos a tal efecto. A mayor abundamiento se nos refiere la compra por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como órgano de contratación cuando se encuentran implicadas varias Consejerías, de numerosos EPIs y otros equipos y materiales que se encontraban (a la fecha de emisión del informe de la Consejería de Sanidad) de los necesarios trámites de tránsito aduanero y transporte. En este marco nos parece importante el adecuado y eficiente reparto de las medidas recibidas o pendientes de recepción, a cuyo efecto estimamos importante indicar, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden SAN/307/2020, que tal reparto ha de realizarse a todos los trabajadores (no solo a personal sanitario) que tienen riesgo de contacto y/o contagio, y tanto en Atención Primaria y Hospitalaria, como de Emergencias Sanitarias.

Por último no podemos sino expresar nuestra total consonancia con la expresión de la Sra. Consejera de Sanidad cuando indica que *“nuestros profesionales son nuestro mayor valor”*, añadiendo que su protección ha de constituir un *“objetivo prioritario”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA. Que se extremen las medidas para llevar a cabo una adecuada coordinación en los diferentes niveles asistenciales y territoriales para acceder al**



suministro de medidas de prevención, así como al reparto y acceso a los mismos.

**SEGUNDA.-** Que se extremen las medidas de vigilancia para la prevención de riesgos del personal de SACYL en los diferentes niveles asistenciales (Atención Primaria, Hospitalaria y Emergencias Sanitarias) buscando, como se ha venido haciendo hasta ahora, la forma de proveerse en la medida de lo posible de las medidas necesarias y haciendo un adecuado reparto de los medios disponibles.

**TERCERA.-** Que las medidas se garanticen a todo el personal, no sólo profesionales sanitarios, que tienen riesgo de contagio, tales como personal de limpieza, celadores, y otros trabajadores atendiendo a las especificidades de su puesto de trabajo. A estos efectos estimamos esencial no solo la normativa expresada en el cuerpo de esta resolución, sino también el Procedimiento de Actuación frente a la exposición al SARS-CoV-2 publicado por el Ministerio de Sanidad con fecha 8 de abril de 2020.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López